

RESOLUCIÓN-DE-MP-001-2017

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA: Para Resolver sobre el **Refrendamiento** del Dictamen de Tenencia **TT-AL-3708-2007** del sitio denominado **“CHIRINOS”** jurisdicción del Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, y sobre la Exclusión de la Base de Datos respecto al plan de manejo: **BP-J1-024-99-II** Sitio “El Naranjal”.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente de mérito Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo Forestal, presentada por el señor **GIL ALFONSO OLIVA**, quien en la misma Solicitud, le confiere Poder al Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, para que continúe con el trámite de las diligencias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal mediante Memorándum **D MDF-824-2015** solicita Refrendamiento del Dictamen Legal **TT-AL-3708-2007**, asimismo adjunta Dictamen Técnico **D MDF-028/2015**, el cual señala que la solicitud presentada corresponde a la planificación de las actividades a ejecutar en el segundo quinquenio, recomendando continuar con el trámite respectivo.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal se pronunció mediante Dictamen Técnico **CIPF-0591-2015**, el cual señala que el Plan de Manejo **“Chirinos”** se determina que el área solicitada concuerda en ubicación con el plan de manejo del primer quinquenio con registro **BP-J2-001-2008**.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió un segundo Dictamen Técnico **CIPF-0726-2015** el cual señala, entre otros, que existe un traslape de 96.83 hectáreas con el Plan de Manejo “El Naranjal” con registro **BP-J1-024-1999-II** propiedad del señor Carlos Orlando Zelaya Nájera.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General mediante Memorándum **SG-ICF-510-2015** le solicita al CIPF para que Actualice la base de datos en referencia a lo siguiente: **“obra a folios 32 al 34 Resolución GG-MP-018-2009, misma que Resuelve: “Que es PROCEDENTE EXCLUIR EL ÁREA SUPERFICIAL DE CIENTO TRECE HECTÁREAS, DIECINUEVE ÁREAS, SESENTA PUNTO DIECINUEVE CENTIÁREAS (113 HAS 19 AS 60.19 CAS) UBICADA EN EL SITIO “CHIRINOS” PROPIEDAD DEL SEÑOR GIL ALFONSO OLIVA GUIFARRO, DEL PLAN DE MANEJO BP-J1-024-097 Y EL PLAN OPERATIVO J-1-044-/2002 AUTORIZADOS A FAVOR DEL SEÑOR RAMON DE JESUS ULLOA, QUIEN LOS VENDIO POSTERIORMENTE A LA SOCIEDAD MERCANTIL INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE LA MADERA S.A. de C.V.(INCOMSA). AMBOS PLANES AUTORIZADOS EN TERRENOS UBICADOS EN EL SITIO “EL NARANJAL”.- En virtud de lo anterior y que ya existe una Resolución donde se manda a Excluir el área del señor Oliva, es**

[Handwritten signature and initials]

necesario actualizar la Base de Datos en relación al Plan de Manejo BP-J1-024-097 del Sitio El Naranjal”.

CONSIDERANDO: Que en respuesta al numeral precedente, mediante Memorándum CIPF-375-2015 el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), informa que el Plan de Manejo **BP-J1-024-097** se ubica a 2.5 kilómetros en relación al Plan de Manejo Solicitado por el Señor Gil Alfonso Oliva Guifarro, se aclara que el área de traslape existente se ubica dentro del Plan de Manejo BP-J1-024-1999-II propiedad actualmente del señor Carlos Orlando Zelaya Nájera, es importante mencionar que el Plan Operativo si coincide **J-1-044/2002**.

CONSIDERANDO: Que la Región Forestal del Nor Este de Olancho emitió Dictamen Técnico #008-2016, el cual señala, entre otros, que: Es importante mencionar que en la Resolución GG-MP-018-2006 en el resuelve hace referencia a la exclusión de 113.19 hectáreas del Plan de Manejo **BP-J1-024-1997** y no hace alusión al Plan de Manejo BP-J1-024-1999 de quien se desprende el **POA J-1-044/2002** y dicho POA si es mencionado en la Resolución; la ubicación geográfica tanto del Plan de manejo registro **BP-J2-001-2008** y del plan de manejo forestal en trámite está ubicados dentro del Plan de Manejo Forestal **BP-J1-024-1999-II** y del **POA J-1-044/2002 sitio Privado El Naranjal**; que el Centro de Estadística Forestal (CIEF) emitió Dictamen #066-2008 el cual establece que existe traslape con el Plan de Manejo **BP-J1-024-1999-II** y **POA J-1-044/2002**, y no con el plan de manejo **BP-J1-024-1997**; durante la inspección de campo se corroboró la ubicación del sitio y se puede determinar que tanto el plan solicitado, así como el plan de manejo **BP-J2-001-2008** están superficialmente en la misma área geográfica y no han sufrido ningún cambio de ubicación y ambos planes se traslapan con el Plan de manejo forestal **BP-J1-024-1999-II sitio privado El Naranjal**; por lo que recomienda que se realice el análisis de la Resolución **GG-MP-018-2006** y comparar con el Dictamen Técnico del CIEF 00266-2008 ya que hay incongruencia en el numero de registros de los planes de manejo forestales.

CONSIDERANDO: Que el Abogado Fernando Vargas, en la condición con que actúa presentó manifestación, solicitando la Rectificación del numero del plan de manejo **BP-J1-024-1997** siendo el correcto el numero **BP-J1-024-1999-II**, ambos sitio El Naranjal de propiedad del señor Carlos Zelaya, rectificando lo ordenado en la Resolución **GG-MP-018-2006**.

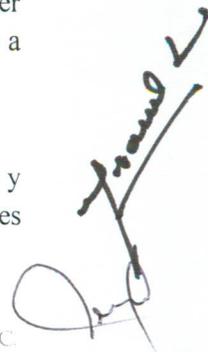
POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



RESUELVE

1. Que se realice la Exclusión y Enmienda respectiva del Plan de Manejo **BP-J1-024-1999-II** y Plan Operativo **J-1-044/2002** del sitio **EL NARANJAL**, respecto al área solicitada para el segundo quinquenio del Plan de Manejo del sitio **“CHIRINOS”** jurisdicción del Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, propiedad del señor **Gil Alfonso Oliva**; en virtud que de acuerdo la Resolución **GG-MP-018-2006** se ordena la Exclusión de **113.19 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J1-024-1997** y **POA J-1-044/2002**; habiendo un error nominal, al referirse al Plan de Manejo **BP-J1-024-1997**, ya que el **POA J-1-044/2002** está amparado en el plan de Manejo **BP-J1-024-1999-II** y NO en el Plan de Manejo **BP-J1-024-1997**; asimismo en el campo no existe ningún traslape con el Plan de Manejo **BP-J1-024-1997**, porque éste se encuentra a **2.5 kilómetros** del área solicitada; por lo que la Exclusión que debió haberse hecho en aquel momento era del Plan de Manejo **BP-J1-024-1999-II**; y el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo Nacional, no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.
2. Que se ponga en conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** para que procedan hacer la respectiva **Exclusión y Enmienda respectiva de las base datos del Plan de Manejo BP-J1-024-1999-II y POA J-1-044/2002** respecto al área solicitada para el Plan de Manejo, ubicado en el sitio denominado **“CHIRINOS”** jurisdicción del Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, a favor del señor **Gil Alfonso Oliva**.
3. **QUE SE REFRENDE EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3708-2007 DEL SITIO DENOMINADO “CHIRINOS” JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
4. Es entendido que el Presente dictamen se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
5. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo:



I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.

DIRECCIÓN EJECUTIVA
ICF

A circular stamp of the Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal (ICF) is partially obscured by a handwritten signature. The stamp contains the text: "INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL", "SERVICIOS POR NATURALEZA", and "DIRECCION EJECUTIVA".

SECRETARIA GENERAL
ICF

A circular stamp of the Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal (ICF) is partially obscured by a handwritten signature. The stamp contains the text: "INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL", "SERVICIOS POR NATURALEZA", and "SECRETARIA GENERAL".